



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – CELULAR: 3007115608
MORROA – SUCRE.

Email: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 21 de marzo de 2024

CLASE DE PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINESA S.A BIC
APODERADO	FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNÁNDEZ
DEMANDADO	RAMIRO CARLOS MONTES OLMOS
RADICADO	2024 – 00036-00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Da cuenta este Despacho que el día jueves 14 de marzo del año en curso, siendo las 4:55 p.m., se recibió a través de correo electrónico en un archivo en formato PDF la presente demanda de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria bajo la Modalidad de Pago Directo, presentada por FINESA S.A. BIC NIT. 805.012.610-5, a través de apoderado judicial, Dr. FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.799.019 expedida en Medellín y tarjeta profesional número 165.030 del Consejo Superior de la Judicatura, contra RAMIRO CARLOS MONTES OLMOS, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.103.105.671, y observándose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, y Ley 2213 de 2022; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO, presentada a través de apoderado judicial, por FINESA S.A. BIC, en calidad de acreedor garantizado, contra RAMIRO CARLOS MONTES OLMOS, en su calidad de garante.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES SIJIN, para que se sirva inmovilizar del vehículo con las siguientes especificaciones:

CLASE	CAMION	MODELO	2023
LINEA	HFC1120KN	PLACA	UPB769
MARCA	JAC	MOTOR	77253817
COLOR	BLANCO	SERIE	LJ11RTCE0P1104345
SERVICIO	PUBLICO	CHASIS	LJ11RTCE0P1104345
DESCRIPCIÓN ADICIONAL	JAC CAMION HFC1120KN		

el cual, deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado, a través de su apoderado judicial Dr. FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNÁNDEZ, quien tiene facultad de recibir, previa comunicación al teléfono 3113423821, y correo electrónico



francisco.medinaperfilegal@gmail.com y/o llevarlo al parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL ubicado en kilómetro 7, peaje autopista Medellín – Bogotá, vereda el convento, Copacabana, autorizado por el acreedor garantizado, para que dé seguridad en su custodia, mientras el acreedor garantizado FINESA S.A. BIC, o su apoderado judicial, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES SIJIN, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante al abogado Dr. FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNÁNDEZ o en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado FINESA S.A. BIC y/o los autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado FINESA S.A. BIC al correo electrónico notificacionesjudiciales@finesa.com.co, Teléfono 3155736823, 6609000, y la dirección física CALLE 2 OESTE 26 A-12 de la Ciudad de Cali, en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

Cumplido el trámite indicado, se ordena el archivo de las presentes diligencias. Ello por cuanto al tenor de lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el ultimo inciso del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1385 de 20152, la orden de aprehensión y entrega del bien involucrado en la Litis deberá ser ejecutada por el funcionario comisionado, quien no podrá admitir oposición alguna, concluyéndose así que una vez retirado el Despacho Comisorio, por medio del cual se ejecutaría la orden de aprehensión y entrega decretada por el Juzgado, no existe trámite alguno que se deba adelantar dentro del presente proceso, pues la venta de bienes en garantía puede ser realizada directamente por el acreedor garantizado (num. 1 del art. 69 de la ley 1676 de 2013), o en su defecto los bienes podrán ser tomados por el acreedor garantizado por el valor del avalúo que un perito escogido por la Superintendencia de Sociedad fije para tal efecto, actuación que debe ser adelantada al momento de la entrega del bien al acreedor (núm. 5 del artículo 69 id.), la cual se reitera debe ser realizada por la entidad comisionada.

CUARTO: RECONOCER Personería al Dr. FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNÁNDEZ, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan al interior del mismo y habilítase su revisión pública en la plataforma TYBA, salvo aquellas que por ley gocen de reserva.

SEXTO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dab1fa2d4368e2ab9c83f3efa359aeed10f9a93994b5a74c2a6c2ad546127c**

Documento generado en 21/03/2024 03:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>